



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 652**

**Quito, viernes 2 de  
marzo del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 1046 | Autorízase la licencia con cargo a vacaciones a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica .....   | 3 |
| 1047 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio .....                         | 3 |
| 1048 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio .....                         | 4 |
| 1049 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Carlos Viteri Gualinga, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo de la Amazonía ..... | 4 |
| 1051 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....                                | 5 |
| 1052 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....                                | 5 |

#### RESOLUCIONES:

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- |      |  |    |
|------|--|----|
| 193  | Emítense las disposiciones relacionadas con el seguro de vida que otorgará la Vicepresidencia de la República a los beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara ..... | 5  |
| 0215 | Expídese la codificación del nuevo Instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica .....   | 7  |
| 0235 | Deléganse facultades y atribuciones a la economista Marilú Guerrero, Subsecretaria Administrativa Financiera .....   | 10 |

	Págs.		Págs.	
<b>ACUERDO:</b>		736	Nómbrese a la economista Toa Atenea Castillo Luna, Directora de Fomento para la Producción, Distribución y Consumo del MIES ..... 17	
<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>				
006 CG-2012 Expídese el Código de Ética .....	10	737	Confederación Nacional de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Ecuador ..... 17	
<b>EXTRACTOS:</b>				
<b>MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:</b>				
Apruébanse, disuélvase, refórmense los estatutos y concédase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		738	Concédese comisión de servicios con remuneración en el exterior al licenciado Pablo Alfonso Bustamante Barriga, Director de Comunicación Social ..... 17	
717	Fundación “Unidos por la Vida” .....	14	739	Fundación Las “Juanas de Raíces Esmeraldeñas” para Vivir con Dignidad .. 18
718	Asociación de Comerciantes Minoristas de Ropa “La Nueva Bahía” .....	14	740	Comité Promejoras del Barrio “Patahua” 18
719	Asociación “Trabajando para el Futuro”	15	741	Dispónese al sociólogo Christian Pabel Muñoz López, Viceministro, subrogue en su cargo a la titular de este Portafolio ..... 18
720	Comité Promejoras “La Salle 2” .....	15	742	Acéptase la renuncia presentada por la doctora Elvia Noemí Santillán Bravo al puesto de Director de Patrimonio ..... 18
721	Fundación MIKAH .....	15	743	Dispónese a la magíster Milvia Verónica León Toapanta, Servidora Pública 7, subrogue en su cargo al Director de Comunicación Social de este Portafolio .... 18
722	Comité Pro-Mejoras del Barrio “Cristo Rey” .....	15		
723	Fundación Biciacción .....	15	<b>RESOLUCIONES:</b>	
724	Comité Pro-Mejoras “Princesa TOA” .....	15	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
725	Comité Pro-Mejoras del Barrio “Huertos Familiares Carapungo de Amaguaña” .....	16	723	Otórgase Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Andes Petroleum Ecuador Ltd., para el Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, ubicado en la Pre-Cooperativa Flor de Oro, en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos ..... 18
726	Comité Pro-Mejoras del Barrio “Mirador del Sur de Santa Bárbara” .....	16		
727	Comité Pro-Mejoras de Condominios de la Urbanización de Ex Alumnos Lasallanos Primera Etapa .....	16	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>	
730	Acéptase la renuncia presentada por la tecnóloga Mónica Isabel Troya, al puesto de Directora Provincial de Cotopaxi .....	16	Oficialízanse con el carácter de obligatoria la primera revisión, y voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
731	Incorpórase en la nómina del personal de seguridad y protección de la Ministra, a la Capitán de Policía Silvia Maite Burgos Muela, quien pasará a cumplir las funciones de Edecán .....	16	11 371	NTE INEN 085 (Queso camembert. Requisitos) ..... 22
732	Fundación Acción Colectiva para el Desarrollo “FACD” .....	16	11 379	NTE INEN 1528 (Norma general para quesos frescos no madurados. Requisitos) 23
733	Asociación de Miembros de las Fuerzas Armadas en Servicio Pasivo y Montepío Militar .....	17	11 381	NTE INEN 2608 (Bebida de leche fermentada. Requisitos) ..... 24
734	Asociación “Semillitas de Amor” .....	17	11 393	NTE INEN 022 (Aceite de algodón. Requisitos) ..... 25
735	Asociación de Transporte Público en Taxis del Cantón Rumiñahui .....	17		

Págs.

N° 1046

**MINISTERIO DE TURISMO:**

20120011 **Cancélase el Registro de Turismo de BINGO BOLÍVAR** ..... 25

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS:**

**Considerando:**

COSEDE-DIR-2012-001 **Fíjanse en US \$ 30.000,00 el valor máximo por concepto de cobertura del seguro de depósitos en las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a partir del 1 de enero del 2012** ..... 26

Que mediante oficio Nro. MCPE-DAF-2012-0027-O del 7 de febrero del 2012, la señora Norma Esthela Machado Cevallos, Directora Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de la Política Económica solicita autorizar la licencia con cargo a vacaciones de la titular Econ. Jeannette Sánchez Zurita, que lo tomará el día lunes 13 del mes presente; y,

COSEDE-DIR-2012-002 **Manténgase para el año 2012, en 6 por mil anual la prima fija que deben aportar las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros** ..... 27

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:**

**Acuerda:**

004-DN-DINARDAP-2012 **Deléganse funciones a la ingeniera Ruth Santana Villamar, Subdirectora Nacional de Registro de Datos Públicos** ..... 29

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la licencia con cargo a vacaciones correspondiente al 13 de febrero del 2012, a la señora Ministra Coordinadora de la Política Económica economista Jeannette Sánchez Zurita.

**SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS:**

0110 **Delégase al señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez, para que represente a esta Secretaría, ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social** ..... 30

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La señora Ministra Coordinadora de la Política Económica encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano: Reformatoria a la Ordenanza reformativa de organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad** ..... 31

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

- **Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013** ..... 33

N° 1047

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal: Que reforma a la Ordenanza para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas** ..... 45

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

- **Gobierno Municipal de Mocha: Que regula el cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales** ..... 47

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 15832 a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su asistencia al VIII Festival Internacional de Poesía de Granada, 2012, del 12 al 15 de este mes, en Granada-Nicaragua; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, en Granada-Nicaragua del 12 al 15 de febrero del 2012, a objeto de asistir al VIII Festival Internacional de Poesía de Granada, 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ministerio de Coordinación de Patrimonio, financiará los gastos relativos a traslado, subsistencia y viáticos por los días que dure la comisión a Granada-Nicaragua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**N° 1048**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 15835 del 8 de febrero del 2012 a favor de la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio doctora María Fernanda Espinosa Garcés, para su desplazamiento a La Habana-Cuba del 16 al 18 de este mes, a fin de asistir por invitación del señor Ministro de Cultura de ese país, a la Vigésima Primera Edición de la Feria Internacional del Libro de La Habana; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para que asista a la Vigésima Primera Edición de la Feria Internacional del Libro de La Habana, del 16 al 18 de febrero del 2012, en La Habana-Cuba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ministerio de Coordinación de Patrimonio financiará los gastos relativos a traslado, subsistencia y viáticos por los días que dure la comisión a La Habana-Cuba.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**N° 1049**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 15842 del 8 de febrero del 2012 que se respalda en el aval de la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio en oficio MCP-MCPNC-2012-0232, y de la señora Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, en oficio N° MCPGAD-DM-2012-0042, fechados 23 de enero pasado, a favor del señor Carlos Viteri Gualinga, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, para su desplazamiento a Cartagena de Indias-Colombia del 15 al 18 de este mes, a fin de participar en calidad de conferencista magistral en el Diálogo Regional de Juventudes Indígenas sobre Democracia y Ciudadanía; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Carlos Viteri Gualinga, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo de la Amazonía, en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia del 15 al 18 de febrero del 2012, a objeto de participar en calidad de conferencista magistral en el Diálogo Regional de Juventudes Indígenas sobre Democracia y Ciudadanía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con esta participación serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria N° 253.53.03.04, denominada viáticos y subsistencias en el exterior del vigente presupuesto del ECORAE.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**N° 1051**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 15484 del 19 de enero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de fecha 10 de febrero, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, relacionado con su desplazamiento a Lima-Perú el 20 de enero, a fin de mantener reuniones bilaterales preparatorias al encuentro presidencial; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, quien se desplazó a la ciudad de Lima-Perú el 20 de enero del 2012, a fin de mantener reuniones bilaterales preparatorias al encuentro presidencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**N° 1052**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 15716 del 3 de febrero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de fecha 10 del mes presente, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, relacionado con su desplazamiento a Cali-Colombia el 2 de febrero, con el fin de participar en el Encuentro de Cancilleres Ecuador-Colombia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a la ciudad de Cali-Colombia el 2 de febrero del 2012, con el fin de participar en el Encuentro de Cancilleres Ecuador-Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 193**

**Dr. Armando Cazar Valenzuela  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Que, el numeral 11 del artículo 2 de la Constitución de la República, establece los principios para los ejercicios de los derechos; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República, reconoce los derechos de las personas con discapacidad; y, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará para las persona con discapacidad, medidas que aseguren "La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados que fomenten su participación política, social, cultural educativa y económica.";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 338 de 23 de mayo del 2007, se declaró y estableció como política de Estado la prevención de discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad; y, se dispuso la aplicación y ejecución, en forma prioritaria y preferente, del Programa "Ecuador sin Barreras.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 422 de 15 de julio del 2010, se creó el Bono "Joaquín Gallegos Lara" a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica identificados en la base de datos de la "Misión Solidaria Manuela Espejo", que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 24 de septiembre del 2010;

Que, el Programa de Protección Social, ejecuta el Subprograma "Cobertura de Protección Familiar" que al momento mantiene una póliza de vida con la Empresa de Seguros Sucre S. A., mediante la cual se encuentran aseguradas las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y de la Pensión de Personas con Discapacidad, dentro de la misma cuenta con las siguientes coberturas: Muerte por cualquier causa USD 500,00 beneficio para velación y traslado USD 450,00 y beneficio para compra o alquiler o nicho USD 300,00;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 124 de 15 de abril del 2010, se declaró como información oficial pública de la Vicepresidencia de la República, a la base de datos de las personas con discapacidad identificadas en el "Estudio Biopsico Social Clínico Genético Misión Solidaria Manuela Espejo". Otorgándole la denominación de "Sistema de Información Manuela Espejo", SIME de la Vicepresidencia de la República;

Que, con fecha 18 de octubre del 2011, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Vicepresidencia de la República y el Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuyo objeto es unir esfuerzos dentro del marco de las comparecencias y atribuciones de las instituciones, para incluir a las personas con discapacidad que reciben el Bono Joaquín Gallegos Lara, dentro de la póliza de vida que mantiene el Programa de Protección Social suscrita con la Empresa Seguros Sucre S. A.;

Que, la Vicepresidencia de la República en uso de sus facultades a ella designadas mediante Decreto Ejecutivo No. 1188 de 7 de julio del 2008 ha desarrollado e

implementado el Sistema Nacional de Acogida: Modalidad hogares con apoyo para personas con discapacidad severa en situación crítica denominada "Misión Solidaria Joaquín Gallegos Lara.";

Que, se encuentra adjunto al memorando No. VPR-2011-21429-M de 1 de noviembre del 2011 el informe técnico en relación al seguro exequial para los beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, suscrito por el Gerente del Proyecto Joaquín Gallegos Lara (E), en el que recomienda que la persona autorizada a recibir el seguro de vida de US \$ 500,00 debe ser la persona cuidadora del beneficiario del Bono Joaquín Gallegos Lara, que consta en la base datos proporcionada por la Vicepresidencia de la República. En el informe enunciado se recomienda además que el documento habilitante para acceder al servicio exequial sea la partida de nacimiento considerando que no todos los beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara registran cédula de ciudadanía en la base de datos proporcionada por la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 134 de 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República, delega al señor Secretario General, Dr. Armando Cazar Valenzuela, la facultad de expedir resoluciones, órdenes y disposiciones para la gestión administrativa de la Vicepresidencia de la República;

Que, con nota inserta en el memorando No. VPR-2011-21498-M de 1 de noviembre del 2011, el señor Secretario General, dispone la elaboración de la presente resolución; y,

En virtud de lo expuesto, el señor Secretario General, por delegación expresa del señor Vicepresidente Constitucional de la República a través del Acuerdo Vicepresidencial No. 134 de 1 de febrero del 2011,

#### **Resuelve:**

#### **EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SEGURO DE VIDA QUE OTORGARÁ LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LOS BENEFICIARIOS DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA.**

**Art. 1.-** La persona beneficiaria del seguro de vida de US \$ 500,00 por fallecimiento de la persona con discapacidad titular del Bono Joaquín Gallegos Lara será la persona cuidadora del titular del Bono Joaquín Gallegos Lara, que consta en la base de datos proporcionada por la Vicepresidencia de la República.

**Art. 2.-** El documento habilitante para acceder al servicio exequias; es la cédula de ciudadanía o la partida de nacimiento de la persona fallecida que constaba como titular del Bono Joaquín Gallegos Lara en la base datos proporcionada por la Vicepresidencia de la República.

**Art. 3.-** La Subsecretaría de Proyectos de Solidaridad solicitará reportes mensuales a Seguros Sucre S. A., respecto del cobro de los seguros de vida.

**Art. 4.-** Encárguese a la Subsecretaría de Proyectos de Solidaridad, el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, a los 10 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 0215

**Dr. Armando Cazar Valenzuela**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, en el artículo 77, letras a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establece que las máximas autoridades y titulares de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Contraloría General del Estado; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 134 de 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República del Ecuador delega al Secretario General, atribuciones administrativas, para aplicar las disposiciones mandatorias, permisibles y prohibitivas que constan en la normativa que rige al poder público como son la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General Sustitutivo para Manejo y Administración de Bienes del Sector Público entre otras; y, emitir normativa secundaria como resoluciones, reglamentos internos, instructivos y disposiciones para regular procedimientos administrativos, administración de personal y contratación pública que permitan la correcta administración de la entidad;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo N° 039 CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 87 de 14 de diciembre del 2009, publicó las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 382 de 10 de febrero del 2011, expidió las normas técnicas para regular los fondos de caja chica;

Que, mediante Resolución No. 68-A de 19 de abril del 2011 el Secretario General expidió el nuevo Instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica para la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante Resolución No. 117 de 28 de junio del 2011, el Secretario General resuelve reformar el Art. 5 del nuevo Instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica para la Vicepresidencia de la República, creando un fondo de caja chica a ser administrado por el Coordinador Nacional del CAIME;

Que, mediante memorando No. VPR-2011-17733-M de 22 de septiembre del 2011 el Coordinador Nacional del CAIME, solicita la creación de un fondo de caja chica por el valor de US \$ 200,00 (doscientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América) el cual será administrado por los coordinadores de cada CAIME provincial;

Que, mediante nota inserta en el memorando No. VPR-2011-19991-M de 19 de octubre del 2011 el Secretario General dispone la elaboración de la presente resolución;

Que, por la necesidad institucional de mantener un instrumento que permita normar el uso de la caja chica para la Vicepresidencia, es necesario proceder a reformar y codificar el instructivo para el manejo del fondo de caja chica; y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 134 de 1 de febrero del 2011,

**Resuelve:**

**Expedir la codificación del nuevo Instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica para la Vicepresidencia de la República.**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente instructivo establece las normas necesarias y fija los procedimientos para el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica de la Vicepresidencia de la República, cuya finalidad se encamina a cubrir los pagos en efectivo por cantidades mínimas que no requieren la emisión de cheques.

**Art. 2.- Objetivo.-** El fondo de caja chica tiene como finalidad, pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, mediante el pago efectivo, tales como: Adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con el proceso normal de la gestión financiera.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo de caja chica, se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad.

Las dependencias de la Vicepresidencia que por necesidades de servicio, requieran de un *fondo de caja chica*, deberán solicitar la creación del mismo, a los subsecretarios y directores y estos a la vez al Gerente

Financiero; quien en base a los análisis y a la evaluación de las necesidades determinará o no la creación de dicho fondo que debe implementarse por razones de agilidad y costo.

**Art. 3.- Procedimiento.-** El Secretario General, subsecretarios y directores de las unidades y procesos de la Administración Central, solicitarán por escrito al Director Financiero institucional, un fondo fijo de caja chica para realizar gastos mínimos conforme a las normas previstas en este instructivo.

En los procesos desconcentrados (subsecretarías regionales), la máxima autoridad regional efectuará igual requerimiento, observando el procedimiento constante en el inciso precedente, al Director Financiero institucional.

**Art. 4.- Programación, apertura y caución.-** El Director Financiero, luego de la evaluación de las necesidades reales, procederá a la apertura del fondo, previa identificación del funcionario responsable de la autorización de los gastos y el servidor encargado del manejo y custodia de los montos que constituyen la caja chica; que en todo caso, deberá ser un servidor distinto al que desempeña las actividades financieras institucionales.

El servidor encargado del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, obligatoriamente deberá rendir caución por el equivalente al valor fijo del fondo que le sea entregado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el registro y control de cauciones emitido por la Contraloría General del Estado; de cuyo control y cumplimiento será responsable la Dirección de Recursos Humanos.

**Art. 5.- Montos autorizados.-** Los montos máximos permitidos por este concepto, se determinan a continuación:

- a) La Secretaría General podrá disponer con observancia de las normas singularizadas en este instructivo, gastos hasta por la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500,00);
- b) La Subsecretaría Administrativa Financiera al igual que las subsecretarías regionales de Guayas y Azuay, dispondrá de hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00);
- c) Las demás subsecretarías regionales y la Unidad de Transportes de la Vicepresidencia, dispondrán de hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 300,00);
- d) El Coordinador Nacional de CAIME de la Vicepresidencia, dispondrá de hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 300,00), para atender imprevistos que demanda la ejecución de los centros de atención integral "Manuela Espejo"; y,
- e) Los coordinadores de los CAIME provinciales de la Vicepresidencia, dispondrán de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 200,00), para atender imprevistos que demande cada centro de atención integral "Manuela Espejo".

**Art. 6.- No admisión, de la solicitud.-** Si el Director Financiero, no admitiere la solicitud por causas justificadas, se devolverá la petición a la unidad generadora del requerimiento, haciendo conocer motivadamente las razones de tipo legal en que se sustente la negativa.

**Art. 7.- Cuantía de los desembolsos.-** Los egresos o desembolsos que realicen los servidores encargados del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, con la autorización del funcionario responsable, se sintetiza a lo siguiente:

1. La Secretaría General, Subsecretaría Administrativa Financiera, subsecretarías regionales, al igual que la Unidad de Transportes, dispondrán de cuantías que no excederán de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 60,00).
2. Para las demás unidades que puedan ser aprobadas posteriormente por necesidad institucional sus desembolsos serán de hasta cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 40,00).

**Art. 8.- Utilización del fondo.-** El fondo fijo de caja chica servirá para cubrir obligaciones por bienes o servicios que no tengan carácter de previsible como la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no puedan pagarse regularmente con el proceso normal de la gestión financiera.

Fundamentalmente se utilizará el fondo fijo de caja chica de las unidades de transportes, citadas en el literal c) del Art. 5 del presente instructivo, para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, suministros y materiales destinados a una adecuada conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes muebles en general de la institución.

Se exceptúa de lo previsto en el inciso precedente los gastos ocasionados por el Secretario General y subsecretarios regionales, quienes podrán utilizar y autorizar el fondo fijo de caja chica para cubrir pagos de: Refrigerios y decoración, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios extranjeros. Para justificar tales gastos, el Coordinador del Despacho de la Secretaría General o el Subsecretario Regional, precisará y certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten esas erogaciones.

Como norma general, las adquisiciones o pago de obligaciones con dineros procedentes del fondo fijo de caja chica, se circunscribirá a las transacciones con firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y de mejor calidad, dándose preferencia a las empresas calificadas por el INCOP.

**Art. 9.- Reposición del fondo.-** La reposición del fondo se efectuará cuando el gasto de este, se hubiere reducido al quince por ciento del monto establecido. También cuando se haya generado movimiento de egreso de por lo menos una vez al mes, en virtud de que las facturas poseen una validez de treinta días, razón por la cual se deberá obligatoriamente solicitar al Área Financiera dentro de este



lapso de tiempo su cancelación; caso contrario el servidor responsable de la caja chica que deje vencer las mismas, asumirá como suya, la deuda generada por la caducidad de la factura.

Para la reposición se utilizará el formulario 002. c.c. "Resumen de caja chica", al que se adjuntará el formulario 001 c.c. "Vale de caja chica" con las respectivas facturas, comprobantes, recibos originales que justifiquen los pagos realizados y comprobantes de retención de impuestos. En caso de omitirse uno o más justificativos atinentes al egreso, la Dirección Financiera tramitará la reposición pero deduciendo el valor no justificado.

Cuando las facturas, comprobantes o recibos presentados no reúnan los requerimientos del presente instructivo conforme lo prevé en el Art. 10, se devolverán a la persona responsable del manejo del fondo y en consecuencia, no serán considerados para efectos de la reposición.

Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes, el funcionario que autoriza el gasto y el servidor que tiene a su cargo la custodia del fondo, deberán legalizar con su firma la solicitud de reposición.

**Art. 10.- Contenido de los documentos.-** Las facturas, comprobantes y recibos se emitirán a nombre de la Vicepresidencia de la República; deberán contener el registro único de contribuyentes de la casa proveedora de los suministros, materiales o servicios, o en su defecto el nombre, número de cédula de identidad y rúbrica del proveedor de bienes o servicios, sin perjuicio de dar plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en materia tributaria.

Todo pago realizado con el fondo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo vale de caja chica, en el que conste básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo.

**Art. 11.- De los formularios.-** Los formularios que a continuación se determinan, deberán ser preenumerados:

- a) El formulario 001 c.c. "Vale de caja chica" contendrá: El valor en número y letras, concepto, fecha y las correspondientes firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto, del servidor designado para el manejo y custodia del fondo; y, del beneficiario.

Se elaborará en original y copia; y, su distribución operará de la siguiente manera:

El original, se anexará al formulario 002 c.c. "Resumen de Caja Chica".

La copia, al responsable del manejo y custodia del fondo; y,

- b) El formulario 002 c.c. "Resumen de caja chica" contendrá: Número, fecha, partida presupuestaria, número de comprobante, concepto y valor, las correspondientes firmas de responsabilidad tanto del funcionario que autoriza el gasto, cuanto del servidor designado para el manejo y custodia del fondo.

Se elaborará en original y copia; y, su distribución operará de la siguiente manera:

El original, se remitirá al Director Financiero, según el caso.

La copia, al responsable del manejo y custodia del fondo.

**Art. 12.- Del control.-** El Director de Auditoría Interna, el Director Financiero, procederán al arqueo periódico y sorpresivo del fondo fijo de caja chica, de cuya diligencia se dejará constancia en acta.

De encontrarse anomalía o irregularidad en el manejo del fondo, los funcionarios señalados en el inciso precedente, harán conocer de inmediato a la máxima autoridad institucional para la respectiva aplicación de sanciones de conformidad con la ley; y, se tomarán las medidas correctivas que el caso amerite.

**Art. 13.- Reporte.-** El Director Administrativo, entregará a los responsables del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, un reporte quincenal que contenga la cantidad de suministros y materiales existentes en la Vicepresidencia, a fin de evitar adquisiciones con recursos de caja chica cuando hubiere abastecimiento suficiente.

**Art. 14.- De la liquidación del fondo.-** El fondo fijo de caja chica se liquidará por decisión debidamente sustentada del Director Financiero, principalmente en los siguientes casos:

Cuando se comprobare mal manejo del fondo.

Por la cesación de funciones del servidor responsable del manejo y custodia. En este caso, podrá designarse un nuevo responsable.

Cuando no se lo utilice con la frecuencia necesaria.

**Art. 15.- De las prohibiciones.-** No se utilizará el fondo fijo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y más egresos que signifiquen una continua repetición de gastos o que tengan el carácter de previsibles y no urgentes.

**Art. 16.- De las responsabilidades.-** Los servidores a que se refiere el presente instructivo, serán responsables por la legal y correcta aplicación del fondo de caja chica de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes en esta materia y responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en el manejo de estos recursos.

**Art. 17.- Incorporación de normas.-** Si en lo posterior se modificaren las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país sobre el fondo fijo de caja chica, estas, se entenderán incorporadas al presente instructivo, en la parte pertinente.

**Art. 18.- Supletorias.-** En todo lo no previsto en este instructivo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, normas de control interno, Reglamento

Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Cauciones, Normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO FINAL.-** Deróganse todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente instructivo, emitidas con anterioridad, en especial la Resolución No. 0068-A de 19 de abril del 2011 y la Resolución No. 0117 de 28 de junio del 2011.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

---

No. 0235

**Dr. Armando Cazar Valenzuela**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, dispone que por conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo con el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, los artículos 56 y 58 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva permiten la delegación de atribuciones a autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, el Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General, conforme el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, hará uso de sus vacaciones; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la economista Marilú Guerrero, Subsecretaría Administrativa Financiera, las facultades y atribuciones, que son propias de la Secretaría General, desde el lunes 26 hasta el viernes 30 de diciembre del 2011, en razón de que el Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General, hará uso de sus vacaciones, por el periodo referido.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría General y a la Subsecretaría Jurídica.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de diciembre del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General, Vicepresidencia de la República.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 3 de enero del 2012.- f.) Ilegible.

---

No. 006 CG-2012

**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 3 numeral 4, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de "*Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico*"; y, 83 numeral 12, que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el "*Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética*";

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que el Contralor General expedirá el Código de Ética de los Servidores de la Contraloría General del Estado, y el Código de Ética Profesional del Auditor Gubernamental;

Que, mediante Acuerdo 034-CG de 24 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial 697 de 5 de noviembre del 2002, se expidió el Código de Ética de los Servidores de la Contraloría General y del Auditor Gubernamental;

Que, un Código de Ética debe ser un documento que recoja la identidad institucional expresada en valores corporativos para el cumplimiento de su misión y visión, y elaborado con la participación activa de las servidoras y servidores de la Contraloría General del Estado, a través de un proceso de apertura, diálogo, pluralismo y mutuo apoyo;

Que, la estructura y contenido del Código de Ética se inspiran en principios puestos de relieve en la Constitución de la República del Ecuador; en los principios de la Contraloría General del Estado expresados en su mandato constitucional y en su misión y visión; en la norma ISO 26000 de Responsabilidad Social; en las diferentes encuestas y talleres realizados a nivel nacional con las servidoras y servidores de la Contraloría General del Estado; y, en el Código de Ética de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras y Superiores -INTOSAI- (siglas en inglés); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren, los artículos 212, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 31 numeral 22, 35 párrafos tercero y sexto; y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**Artículo 1.- OBJETIVOS**

El presente Código de Ética tiene, entre sus objetivos, recoger la identidad institucional expresada en valores corporativos que la organización busca efectivizar en el día a día de su trabajo y motivar a vivirlos en el ámbito laboral. Que tales valores inspiren y orienten la totalidad de sus acciones, tanto las corporativas como las de los miembros de la organización, tendientes al cumplimiento de la misión institucional.

El consenso y la armonización de contenidos de este Código de Ética, busca promover y alentar a quienes hacen la institución a asumirlo con entusiasmo.

**Artículo 2.- PRINCIPIOS ÉTICOS CONSTITUCIONALES**

La Constitución de la República del Ecuador contiene los principios fundamentales a los cuales la Contraloría General del Estado, como entidad pública, se sujeta y orienta. Estos principios le comunican vida institucional, la distinguen en el cumplimiento de sus funciones y alientan el accionar de todas sus servidoras y servidores:

1. Principio de inclusión o no discriminación, que garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales para todos los habitantes del Ecuador; tales como el derecho a la participación en las instancias públicas, políticas y en cargos administrativos.
2. Principio de igualdad de todas las personas y la necesidad de medidas de acción afirmativa para quienes se encuentran en situación de desventaja.
3. Principio de equidad distributiva como requisito para acceder al buen vivir, que se caracteriza por agua y alimentación sanas, ambiente sano, libre acceso a comunicación e información generada por entidades públicas, cultura, ciencia, educación, hábitat, vivienda, salud, trabajo y seguridad social.

4. Principio de respeto a los derechos de la naturaleza entendiendo por tales, su existencia integral, mantenimiento, ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
5. Principio de rendición de cuentas a la ciudadanía de modo suficientemente amplio, abierto y sistemático, sobre las gestiones públicas a su cargo.
6. Principio de ética laica como sustento del quehacer público y ordenamiento jurídico.

**Artículo 3.- PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

La Contraloría General del Estado, fundamentándose en el más irrestricto respeto a la ley, a su mandato constitucional, y a su misión, visión y experiencia histórica, observará a través de su personal, actividades y relaciones, los siguientes principios institucionales:

1. **Control, prevención y lucha contra la corrupción.** En concordancia con la Función de Transparencia y Control Social, la Contraloría General del Estado promueve e impulsa el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomenta e incentiva la participación ciudadana; protege el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, previene y combate la corrupción.
2. **Legalidad.** La Contraloría General del Estado y sus servidoras y servidores públicos están obligados a conocer y respetar la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, y demás disposiciones que regulan su actividad en cualquier área en que se desempeñan.
3. **Beneficio social.** La Contraloría General del Estado privilegia el servicio a los intereses de la ciudadanía, en el control del buen uso de los recursos públicos, dentro de procesos que favorecen la eficacia, eficiencia y efectividad.
4. **Imparcialidad y autonomía.** La Contraloría General del Estado actúa de modo objetivo, sin ceder a presiones de ninguna índole y siguiendo las normas internacionales de auditoría generalmente aceptadas, en el cumplimiento de sus responsabilidades.

**Artículo 4.- VALORES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Las servidoras y servidores de la Contraloría General del Estado, en consonancia con el Mandato Constitucional, misión y visión institucionales, deben mantener los siguientes valores, como orientación de su labor cotidiana y como expresión de la mejor disposición para el servicio al país y a la ciudadanía:

1. **Integridad.** Ser auténticos, profesionales, coherentes entre lo que piensan, dicen y hacen. No se aprovecharán de los demás, ni de sus recursos. No solicitarán a terceros prestaciones indebidas de ningún

tipo, en beneficio propio o de terceros. Cumplirán el trabajo de modo honesto, completo y a tiempo. Es su obligación y responsabilidad desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar la corrupción en ninguna de sus formas: soborno, fraude, blanqueo de dinero, desfalco, ocultación y obstrucción a la justicia, tráfico de influencias, regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales públicos.

2. **Transparencia.** Poner a disposición y acceso oportuno de la ciudadanía toda la información posible. Establecer una comunicación abierta y fluida, tanto al interior como al exterior de la organización para el cumplimiento efectivo de su trabajo, socializar proyectos y documentar resultados.
3. **Responsabilidad.** Cumplir sus obligaciones sujetándose a los procesos institucionales y sociales de rendición de cuentas. Poner todo su empeño y afán en las tareas asignadas, para bien propio, de la institución y del país.
4. **Lealtad.** Ser positivos y propositivos a favor de la institución y sus principios. Dar primacía a los intereses y valores de la Contraloría General del Estado antes que a los propios. Reconocer las virtudes de los compañeros de trabajo, hablar bien de ellos, no descalificarlos en las conversaciones. Esforzarse por crear un clima laboral beneficioso para todos y usar las instancias institucionales para resolver los conflictos en el ámbito laboral. Se presume la honestidad y buena fe de las personas, sin prejuicio por diversidad étnica, ideología, o clase social.

#### **Artículo 5.- LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA CIUDADANÍA**

La identidad institucional y misión de la Contraloría General del Estado, radica en el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. Realiza un trabajo fundamentado en la ética, transparencia, calidad y enfoque hacia los resultados, que garanticen a la ciudadanía el eficiente control de los recursos públicos.

La Contraloría General del Estado, dentro del marco de respeto irrestricto de los Derechos Humanos, debe observar los siguientes parámetros de atención a los intereses de la ciudadanía:

1. **Protección de datos de los usuarios.** La Contraloría General del Estado se compromete a velar por el buen uso de los datos personales de los sujetos de control y de sus servidores y a guardar la privacidad de los mismos, utilizándolos solo para los fines institucionales previstos.
2. **Promoción de la igualdad de género.** Mujeres y hombres tienen las mismas facilidades de acceso, representación e intervención en los procesos de participación, rendición de cuentas y oportunidades dentro de la Contraloría General del Estado. En todos

los casos se tiene que procurar un equilibrio de género en cuanto al número de los integrantes de los diferentes estamentos organizativos y jerárquicos.

#### **Artículo 6.- LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LOS SUJETOS DE CONTROL**

1. Los sujetos de control merecen, por parte de la Contraloría General del Estado, la atención, asesoría e información profesional, referente al cumplimiento de sus responsabilidades mutuas. Las servidoras y servidores de la Contraloría General del Estado, procederán de manera veraz y oportuna.
2. La Contraloría General del Estado receptorá y tramitará de modo ágil las denuncias por actos de corrupción en el uso de los recursos públicos, ya sea de los sujetos de control como de sus servidoras y servidores. En toda denuncia debidamente fundamentada se observará el cumplimiento del debido proceso y la presunción de inocencia.

#### **Artículo 7.- LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y SUS PROVEEDORES**

1. La Contraloría General del Estado espera de todas sus contrapartes un comportamiento ético. Por ello no tolerará prácticas ajenas al presente Código de Ética.
2. La Contraloría General del Estado priorizará la contratación de productos y servicios amigables con el medioambiente y provenientes de proveedores locales.

#### **Artículo 8.- LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LAS OTRAS INSTANCIAS DEL ESTADO**

La Contraloría General del Estado debe mantener relaciones cordiales y de coordinación con las otras instancias del Estado, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidad, funciones, alcances, recursos y rendición de cuentas a la ciudadanía.

#### **Artículo 9.- LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES**

La Contraloría General del Estado cumplirá los compromisos internacionales adquiridos de acuerdo con la Constitución y la ley. Sus servidoras y servidores pondrán el mayor empeño y calidad profesional para dejar en alto el nombre del país y de la institución en todas sus representaciones internacionales.

#### **Artículo 10.- LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

La Contraloría General del Estado es respetuosa del derecho que tiene toda persona en forma individual o colectiva, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, dentro del marco legal vigente. Dispone de sus canales institucionales para un libre acceso de la ciudadanía y los medios de comunicación, a la información generada como entidad pública.

#### Artículo 11.- ÁMBITO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Este Código de Ética no se contrapone al contenido de los códigos éticos de las profesiones particulares, los cuales serán observados por los agremiados.

Las servidoras y servidores de la Contraloría General del Estado cumplirán obligatoriamente este Código de Ética. Las infracciones y el quebrantamiento de sus normas originarán las responsabilidades correspondientes. Las denuncias de actos en contra de la ética pública, debidamente fundamentadas, serán procesadas por la Dirección de Talento Humano y las instancias institucionales pertinentes, observando los principios de protección y reserva del denunciante; así como, los del debido proceso y presunción de inocencia del denunciado.

#### Artículo 12.- GESTIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

1. El Código de Ética debe ser acatado por todas las servidoras y servidores de la Contraloría General del Estado, como un compromiso ético y moral, y su estudio formará parte de la inducción a todo el personal de la entidad.
2. El Código de Ética se publicará y entregará a toda servidora y servidor de la Contraloría General del Estado, estará disponible para todo sujeto de control y público en general en los canales institucionales de comunicación y distribución de impresos.
3. El Código de Ética se publicará en un lugar preferente de la página web institucional, de libre acceso para toda la ciudadanía.
4. La Dirección de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana es la responsable de la gestión, comunicación, distribución, publicación, inducción y revisión del Código de Ética, en coordinación con las instancias institucionales pertinentes.
5. La Dirección de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana organizará comités de ética regionales, instancias que se encargarán de las actividades que involucren al Código de Ética.
6. Los comités de ética regionales aportarán con asesoría ética en las instancias institucionales, personales y en los casos en que sean requeridos.
7. Los comités de ética regionales estarán dirigidos por servidoras o servidores de asuntos éticos, que certifiquen la preparación profesional correspondiente en conocimiento y manejo de asuntos éticos.
8. Los comités de ética regionales motivarán y estimularán la conducta ética ejemplar de las servidoras y servidores de la Contraloría General del Estado.
9. La Dirección de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana conjuntamente con los comités de ética regionales evaluarán el conocimiento, aplicación e incidencia institucional del Código de Ética de la Contraloría General del Estado, en coordinación con las instancias institucionales correspondientes.

#### Artículo 13.- GLOSARIO

##### Ética Pública

La Ética Pública se refiere a los asuntos que como sociedad, compete a todos los que forman parte de ella, los asuntos y negocios públicos. La Ética Pública procura que en la Administración Pública se imponga la probidad, transparencia, integridad y el bien común. La Ética Pública busca el mejoramiento de la Administración Pública desde su razón de servicio a la ciudadanía.

##### Principios

Principios son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás. Este Código de Ética recoge los principios declarados como tales en la Constitución de la República del Ecuador, que tienen fuerza normativa para todos los ciudadanos. Los principios fundamentan los valores.

##### Valores

Son formas concretas de ser y actuar deseables en los individuos e instituciones, posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas, orientan, animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.

##### Misión institucional

Es la definición específica de lo que la organización es, de lo que hace y a quién sirve con su funcionamiento. Representa la razón de ser de la institución; orienta toda la planificación y todo el funcionamiento de la misma; y se redacta estableciendo: a) La actividad organizacional fundamental; b) El concepto de servicio o producto genérico que ofrece; y, c) El concepto de tipos de usuarios a los que pretende atender.

##### Visión institucional

Es la definición de lo que la organización quiere ser en un futuro y hacia dónde quiere llegar. Recoge las metas y logros planteados en un lapso de tiempo. Una declaración de visión es una breve descripción de cómo quiere ser la institución y cómo desea ser percibida en un futuro por sus servidoras y servidores, sujetos de control, autoridades y ciudadanía.

##### Públicos de interés

Dentro de la teoría de la Responsabilidad Social son todos los públicos o personas u organizaciones con las que una institución se relaciona para llevar a cabo su actividad productiva o de servicios y que tienen interés en cualquier decisión o actividad de la organización. En el caso de la Contraloría General del Estado son: Ciudadanía, sujetos de control, proveedores, otras instancias del Estado, organismos internacionales y medios de comunicación.

**Probidad**

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define probidad como honradez, rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

**Conflicto de intereses**

Es la situación en la cual una persona pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma. Por ejemplo, si ha sido parte en el pasado inmediato de un sujeto de control u ofrece servicios remunerados al mismo, o tiene con el sujeto de control un vínculo de sangre, civil, contractual, de amistad o puede ser sujeto de presiones o chantajes.

**Secreto profesional**

La información obtenida en los procesos de auditoría no deberá revelarse a terceros, ni oralmente ni por escrito, salvo a los efectos de cumplir las responsabilidades legales o de otra clase que correspondan a la institución, como parte de los procedimientos normales de esta, o de conformidad con las leyes pertinentes.

**Confidencialidad**

Es aquello que se hace o se dice de manera reservada, secreta o con seguridad recíproca entre dos o más personas. Las denuncias sobre ética pública deben guardar confidencialidad. Aunque la confidencialidad puede ser necesaria en algunos casos, el proceso y el resultado deberían estar suficientemente abiertos al escrutinio y al interés público.

**Interés público**

Es el beneficio de la colectividad, sociedad o comunidad. Los recursos naturales del país, el cumplimiento de los derechos ciudadanos, la Administración Pública, la institucionalidad estatal, las empresas públicas, los servicios públicos, la conducción de la República, las instancias políticas, sociales, económicas y su organización, son asuntos de interés público. En el ámbito de la Administración Pública, el interés público siempre estará por encima y tendrá prevalencia sobre el interés particular.

**Interés particular o personal**

Opuesto al interés público es extraer ventaja para una persona en particular, natural o jurídica, de una acción económica, social, política o legal, sin importar los efectos que esta ventaja pueda tener en los otros miembros de la sociedad. El interés particular debe estar orientado y regulado por el interés público, de modo que sin eliminarlo conduzca del mejor modo posible al beneficio social.

**Corrupción**

Acción personal o social ilícita o ilegítima encubierta y deliberada con arreglo a intereses particulares, realizada vía cualquier cuota de poder en espacios normativos institucionalizados y estructurados, afectando deberes de función, intereses colectivos y/o la moral social.

**Derogatorias.-** Derógase el Acuerdo 034-CG de 24 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial 697 de 5 de noviembre del 2002, con el cual se expidió el Código de Ética de los Servidores de la Contraloría General y del Auditor Gubernamental.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará a regir desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de febrero del 2012.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de febrero del año 2012.-  
Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 001-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 717**

Fecha de expedición: 13 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Fundación "UNIDOS POR LA VIDA".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 002-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 718**

Fecha de expedición: 13 de septiembre 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Minoristas de Ropa "LA NUEVA BAHÍA".

**Acuerda:** Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 003-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 719**

Fecha de expedición: 13 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Asociación "TRABAJANDO PARA EL FUTURO".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad Jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 004-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 720**

Fecha de expedición: 13 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Comité Promejoras "LA SALLE 2".

**Acuerda:** Rectificar el Acuerdo Ministerial N° 00677 del 15 de agosto del 2011 del **COMITÉ PROMEJORAS "LA SALLE 2"**.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 005-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 721**

Fecha de expedición: 13 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Fundación MIKAH.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 006-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 722**

Fecha de expedición: 13 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras del Barrio "CRISTO REY".

**Acuerda:** Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 007-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 723**

Fecha de expedición: 13 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Fundación BICIACCIÓN.

**Acuerda:** Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 008-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 724**

Fecha de expedición: 13 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras "PRINCESA TOA".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Mejía - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

---

**N° Extracto: 009-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 725**

Fecha de expedición: 13 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras del Barrio "HUERTOS FAMILIARES CARAPUNGO DE AMAGUAÑA".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

---

**N° Extracto: 010-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 726**

Fecha de expedición: 13 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras del Barrio "MIRADOR DEL SUR DE SANTA BÁRBARA".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

---

**N° Extracto: 011-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 727**

Fecha de expedición: 13 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras de Condominios de la Urbanización de Ex Alumnos Lasallanos Primera Etapa.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

---

**N° Extracto: 012-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 730**

Fecha de expedición: 13 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Aceptar la renuncia presentada por la tecnóloga Mónica Isabel Troya al puesto de Directora Provincial del MIES, de la provincia de Cotopaxi.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

---

**N° Extracto: 013-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 731**

Fecha de expedición: 15 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Incorporar desde el 15 de septiembre del 2011, en la nómina del personal de seguridad y protección de la Ministra de Inclusión Económica y Social a la señora Capitán de Policía Burgos Muela Silva Maite, quien pasará a cumplir funciones de Edecán.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

---

**N° Extracto: 014-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 732**

Fecha de expedición: 15 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Fundación Acción Colectiva para el Desarrollo "FACD".



**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 015-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 733**

Fecha de expedición: 15 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Asociación de Miembros de las Fuerzas Armadas en Servicio Pasivo y Montepío Militar.

**Acuerda:** Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 016-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 734**

Fecha de expedición: 15 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Asociación "SEMILLITAS DE AMOR".

**Acuerda:** Declarar disuelta y liquidada.

Domicilio: Puerto Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 017-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 735**

Fecha de expedición: 16 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Asociación de Transporte Público en Taxis del Cantón Rumiñahui.

**Acuerda:** Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Rumiñahui - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 018-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 736**

Fecha de expedición: 16 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Nombrar a la economista Toa Atenea Castillo Luna en el puesto de Director de Fomento para la Producción, Distribución y Consumo del MIES.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 019-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 737**

Fecha de expedición: 16 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Confederación Nacional de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Ecuador.

**Acuerda:** Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

**N° Extracto: 020-SG**

**Acuerdo Ministerial N° 738**

Fecha de expedición: 19 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Nombre de la Organización: Conceder comisión de servicios con remuneración en el exterior al licenciado Pablo Alfonso Bustamante Barriga, Director de Comunicación Social MIES, para que participe en representación de esta Cartera de Estado en la Segunda Edición de la Feria "Ecuador Itinerante", que se llevará a cabo en la ciudad de New York los días 24 y 25 de septiembre del 2011.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

N° Extracto: 021-SG

**Acuerdo Ministerial N° 739**

Fecha de expedición: 20 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Fundación las "JUANAS DE RAÍCES ESMERALDEÑAS" para vivir con dignidad.

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

N° Extracto: 022-SG

**Acuerdo Ministerial N° 740**

Fecha de expedición: 20 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Comité Promejoras del Barrio "PATAHUA".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

N° Extracto: 023-SG

**Acuerdo Ministerial N° 741**

Fecha de expedición: 21 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Disponer al sociólogo Christian Pabel Muñoz López, Viceministro del MIES, subrogue en su cargo a la Titular de este portafolio, a partir del 23 al 26 de septiembre del 2011.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

N° Extracto: 024-SG

**Acuerdo Ministerial N° 742**

Fecha de expedición: 22 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Aceptar la renuncia presentada por la doctora Elvia Noemí Santillán Bravo al puesto de Director de Patrocinio del MIES.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

---

N° Extracto: 025-SG

**Acuerdo Ministerial N° 743**

Fecha de expedición: 22 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:** Disponer a la magister Milvia Verónica León Toapanta, Servidor Público 7, en comisión de servicios con remuneración, subrogue en su cargo al Director de Comunicación Social de este Portafolio, del 22 al 27 de septiembre del 2011.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaría General.

Atentamente,

f.) Lcda. Patricia Noroña, Directora de la Secretaría General del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

---

No. 723

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5, literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 33 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre de 2009, en el cual se expidió los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera, donde la máxima autoridad, mediante resolución otorgará la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, para madera a ser talados, aprovechados, utilizados o afectados por la construcción de obras públicas;

Que, en el artículo 34 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre de 2009, se determina que el titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre de 2009, se establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con DAP igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre de 2009, se establece que en caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 420 suscrita el 25 de abril 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltd., para la "Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción", dentro del Bloque Tarapoa; ubicado en la Pre-cooperativa Flor de Oro, parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante comunicación ANDPE-64283/2011 del 24 de febrero de 2011, el Gerente de EHS-CA, remite a la Dirección Nacional Forestal el informe para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo";

Que, mediante comunicación ANDPE-65430/2011 del 29 de abril de 2011, el Gerente de EHS-CA, como alcance al oficio ANDPE-64283/2011 remite a la Dirección Nacional la Licencia Ambiental del Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo" emitida mediante Resolución No. 420 de fecha 25 de abril de 2011, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, en el numeral 10 de la Licencia Ambiental No. 420 emitida el 25 de abril de 2011, establece que previo a la remoción de bosques, para la implementación del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo"; la Empresa Andes Petroleum Ecuador Ltd., debe obtener de parte del Ministerio del Ambiente, la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante oficio No. MAE-DNF-2011-0146 del 10 de mayo de 2011, en base a la referencia adjunta que determina que el área a ser afectada por el Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo" es de 3,62 hectáreas, habiéndose establecido un volumen de madera en pie de 1.018,66 m<sup>3</sup>, esta madera será afectada por el proyecto; por lo que la empresa debe realizar un depósito por un valor de USD 3.055,98 (TRES MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES NORTEAMERICANOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS POR CONCEPTO DE PIE DE MONTE), el cálculo para determinar el valor de pie de monte es USD 3 por m<sup>3</sup> (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE), y debe realizar un depósito por un valor de USD 55,00 (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES NORTEAMERICANOS POR CONCEPTO DE COSTOS DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta N° 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio ANDPE-65753/2011 del 20 de mayo de 2011, el Gerente de EHS-CA, remite copias de las papeletas de depósito No. 0825817 y 0825816 por concepto de PIE DE MONTE DE LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL Y COSTOS DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL para el Plan

de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo”, realizados en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta N° 0010000777 por un valor de USD 3.110,98 (tres mil ciento diez dólares norteamericanos con noventa y ocho centavos);

Que, el Director Nacional Forestal, luego de haber revisado la documentación consignada por el Gerente de EHS-CA, dispone proseguir con el trámite para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Plan de Aprovechamiento Forestal para el proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción”; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Otorgar Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Andes Petroleum Ecuador Ltd. para el aprovechamiento de 1.018,66 m³ (mil diez y ocho con sesenta y seis metros cúbicos de madera en pie), en un área de 3,62 hectáreas para el Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción”, ubicado en la Pre-cooperativa Flor de Oro, parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

**Ubicación Geográfica**

Coordenadas extremas del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción”:

**Coordenadas de la plataforma Mariann 20**

Puntos	WGS 84	
	X	Y
1	358246.30	9987393.76
2	358276.37	9987489.13
3	358419.43	9987444.03
4	358389.36	9987348.66
Centro	358332.87	9987418.89

**Coordenadas de la Vía de acceso a la plataforma Mariann 20**

Puntos	WGS 84	
	X	Y
1	357378.21	9987629.25
2	357544.58	9987669.51
3	357754.30	9987670.31
4	357821.39	9987664.76
5	357928.54	9987605.20
6	357994.14	9987479.75
7	358106.93	9987480.37
8	357304.97	9987589.79
9	358257.58	9987432.97

Localizado en la Pre-cooperativa Flor de Oro, parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

**Art. 2.-** La Empresa Andes Petroleum Ecuador Ltd., se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. A demás se obliga a:

- a) Informar cuando la actividad Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción” haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento;
- b) Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas;
- c) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial; y,
- d) Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, 1 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 723

**LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL PROYECTO “FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL SECTOR NORTE DEL CAMPO MARIANN, CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MARIANN 20 Y SU VÍA DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 8 POZOS DE DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO PARA PRUEBAS, INYECCIÓN Y PRODUCCIÓN”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y la Normativa No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Andes Petroleum Ecuador Ltd., en la persona de su representante legal, para el aprovechamiento de 1.018,66 m<sup>3</sup> (MIL DIEZ Y OCHO CON SESENTA Y SEIS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 3,62 hectáreas para el Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción”, en la Pre-cooperativa Flor de Oro, parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

**Ubicación Geográfica**

Coordenadas extremas del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción”:

**Coordenadas de la plataforma Mariann 20**

Puntos	WGS 84	
	X	Y
1	358246.30	9987393.76
2	358276.37	9987489.13
3	358419.43	9987444.03
4	358389.36	9987348.66
Centro	358332.87	9987418.89

**Coordenadas de la vía de acceso a la plataforma Mariann 20**

Puntos	WGS 84	
	X	Y
1	357378.21	9987629.25
2	357544.58	9987669.51
3	357754.30	9987670.31
4	357821.39	9987664.76
5	357928.54	9987605.20

6	357994.14	9987479.75
7	358106.93	9987480.37
8	357304.97	9987589.79
9	358257.58	9987432.97

Localizado en la Pre-cooperativa Flor de Oro, parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

En virtud de la presente licencia, Andes Petroleum Ecuador Ltd., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción”, haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
3. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
4. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
7. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el Proyecto Andes Petroleum Ecuador Ltd. utilizará especies nativas de la zona.
8. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal que en las áreas afectadas por el proyecto.
9. Coordinar con el Ministerio del Ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para evitar problemas de colonización, aprovechamiento forestal, deforestación e invasiones dentro de las áreas del proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la

plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción”.

10. En el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada (3,62 hectáreas), Andes Petroleum Ecuador Ltd., previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
11. Cancelar los costos de verificación del proyecto.
12. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de Andes Petroleum Ecuador Ltd., en la presente Licencia.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental vigente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal.

Dada en Quito, 1 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 11 371

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**  
**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 510 del 1974-04-25, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 1974-06-10, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 085 QUESO CAMEMBERT. REQUISITOS**;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 085 (Queso camembert. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 085 (Queso camembert. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el queso Camembert destinado al consumidor final.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio de 2011, publicado en

el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 085 (Primera Revisión) en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 4.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 085 (Primera Revisión) reemplaza a la NTE INEN 085:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 9 de enero del 2012.

N° 11 379

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD  
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 531 de 1987-08-03, publicado en el Registro Oficial N° 755 de 1987-08-24, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1528 QUESO FRESCO. REQUISITOS**;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1528 (Norma general para quesos frescos no madurados. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1528 (Norma general para quesos frescos no madurados. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1528 (Norma general para quesos frescos no madurados. Requisitos)**, que establece los requisitos para el queso fresco no madurado, incluido el queso fresco, destinado al consumo directo o a posterior elaboración.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1528 (Primera Revisión)**, en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 4.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1528 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1528:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 9 de enero del 2012.

N° 11 381

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2608. BEBIDA DE LECHE FERMENTADA. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2608 (Bebida de leche fermentada. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, debe proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2608 (Bebida de leche fermentada. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2608 (Bebida de leche fermentada. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las bebidas de leche fermentada, destinadas al consumo directo.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2608**, en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2608** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.



N° 11 393

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 976 de 1973-11-22, publicado en el Registro Oficial N° 455 de 1973-12-18, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 022 ACEITE DE ALGODÓN. **REQUISITOS**;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 022 (**Aceite de algodón. Requisitos**);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 022 (**Aceite de algodón. Requisitos**) mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 022 (**Aceite de algodón. Requisitos**), que establece los requisitos que debe cumplir el aceite de algodón.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 022 (Primera Revisión) en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 4.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 022 (**Primera Revisión**) reemplaza a la NTE INEN 022:1973 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.

No. 20120011

**MINISTERIO DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *"El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego"*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *"El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador"*;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el oficio No. MT-2011-3412; el oficio de la Superintendencia de Compañías No. SC-IJ-DJDL-Q-11-00272 de fecha 5 de enero del 2012, por el que informa y adjunta la Resolución

No. SC.IJ.DJDL.Q.11.0026 de fecha 4 de enero del 2012, que por estar incurso en la causal prevista en el Art. 359 de la Ley de Compañías del establecimiento de Bingo "BOLÍVAR", ubicado en las calles Bolívar y Piedrahita de la ciudad de Esmeraldas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

#### Resuelve:

**Art. Único.-** Cancelar el registro de turismo de Bingo BOLÍVAR con registro No. 0801500034, por los considerandos señalados y en cumplimiento de lo establecido en Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.11.0026 de fecha 4 de enero del 2012 de la Superintendencia de Compañías a base del informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.11.0042 emitido el 19 de enero del 2011, procediéndose a disolver la Compañía JUBOLIV JUEGOS BOLÍVAR CÍA. LTDA.; y, disponer a la Dirección de Desarrollo del Ministerio de Turismo la marginación de la presente en el "Libro de Registro" de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 1 de febrero del 2012.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

---

#### N° COSEDE-DIR-2012-001

#### EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

#### Considerando:

Que, en el literal h) del artículo innumerado 5 del Título XV "De La Corporación del Seguro de Depósitos" de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado en dicha ley, por el artículo 13 de la "Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera", publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, establece una de las funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos y esta es la de determinar el monto de la cobertura del seguro y revisarlo anualmente;

Que, el segundo inciso del noveno artículo innumerado ibídem, establece que el valor de la cobertura del seguro de depósitos será revisado anualmente por el Directorio de la

Corporación del Seguro de Depósitos - COSEDE, y deberá ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta; sin embargo, si este valor contiene una fracción de centenas, el monto de la cobertura deberá redondearse al millar inmediatamente superior;

Que, en el artículo 4 de la Sección II.- Ámbito de Cobertura del Seguro de Depósitos de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1280, publicada en el Registro Oficial No. 583 del 5 de mayo del 2009, resolución incorporada en el Título XXVI "De la Corporación del Seguro de Depósitos" en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que a partir del año 2010, el valor de la cobertura de depósitos será revisado por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, y puesto en vigencia en el mes de enero de cada año, luego de ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta. En todos los casos los valores serán redondeados al millar superior;

Que, mediante Resolución COSEDE-DIR-No. 2011-001, dictada el 7 de enero del 2011, resuelve en el artículo 1 fijar en US \$ 28.000,00 -veinte y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América-, el valor máximo por concepto de cobertura del seguro de depósitos en las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a partir del 1 de enero del 2011;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC11-00437 de 16 de diciembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 606 de miércoles 28 de diciembre del 2011, el Director General del Servicio de Rentas Internas resolvió modificar los valores de la tabla vigente para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas para el ejercicio económico 2012, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en base a la variación anual del índice de precios al consumidor de área urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre del 2011;

Que, la fracción básica para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas para el ejercicio económico 2012 ha sido fijada en US \$ 9.720,00 (nueve mil setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América);

Que, el valor fijado como fracción básica para la liquidación del impuesto a la renta determina que el monto mínimo para la cobertura máxima del seguro de depósitos es de US \$ 30.000,00;

Que, con un valor de US \$ 30.000,00 se mantiene la cobertura del 100% de los depósitos del 98.9% de los depositantes; y,

De conformidad con las atribuciones que confiere la ley, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Fijar en US \$ 30.000,00 (treinta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el valor máximo por concepto de cobertura del seguro de depósitos en las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a partir del 1 de enero del 2012.

**Artículo 2.-** Estarán protegidos por la cobertura que se determina en la presente resolución, los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las instituciones financieras privadas, bajo la forma de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y con las normas de carácter general expedidas por la Junta Bancaria. Los depósitos por cantidades superiores al monto de la cobertura, estarán protegidos únicamente hasta el límite máximo determinado en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** La presente resolución surte efecto a partir del 1 de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 31 días de enero del 2012.

f.) Eco. Miguel Ruiz Martínez, Presidente del Directorio.

Lo certifico.- Quito, D. M., a los 31 días del mes de enero del dos mil doce.

f.) Ab. Washington Ortega Astudillo, Esp., Secretario del Directorio.

---

**N° COSEDE-DIR-2012-002**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
DEL SEGURO DE DEPÓSITOS**

**Considerando:**

Que, el literal c) del artículo innumerado 5 del Título XV de la Corporación del Seguro de Depósitos, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establece como función del Directorio fijar anualmente el monto de la alícuota para la prima fija y periódicamente la prima ajustada por riesgo, dentro de los rangos contemplados en la presente ley;

Que, el artículo innumerado 12 ibídem dispone que las instituciones del sistema financiero efectuarán dos tipos de aportes: Una prima fija y una prima ajustada por riesgo. El rango del aporte se establecerá entre un mínimo de 3 por mil y un máximo de 6,5 por mil anual para la prima fija, y entre un mínimo de cero y un máximo de 3,5 por mil anual

para la prima ajustada por riesgo, del promedio de los saldos diarios de los depósitos registrados en las instituciones financieras. En todo caso, la suma de la prima fija y la prima ajustada por riesgo, no podrá superar el 6,5 por mil de los depósitos de las instituciones financieras;

Que, el artículo innumerado 15 de la ley invocada establece que cuando el fondo alcance un monto equivalente al 10% del total de los depósitos asegurados, el Directorio podrá reducir la prima fija y, en caso de ser necesario, restablecerla total o parcialmente;

Que, el inciso 4 del artículo 6 de la Sección III.- De los Recursos de la Corporación del Seguro de Depósitos, de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1280, publicada en el Registro Oficial No. 583 del 5 de mayo del 2009 e incorporado en el Título XXVI "De la Corporación del Seguro de Depósitos" en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria dispone que en el mes de enero de cada año, la Corporación del Seguro de Depósitos, fijará y comunicará a las instituciones financieras el valor de la alícuota anual correspondiente a la prima fija que regirá para cada año calendario, así como la cuota que deberá aportar cada institución financiera. Para su determinación, la Corporación del Seguro de Depósitos tomará como base el promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos de cada institución aportante, correspondiente al mes inmediato anterior;

Que, el inciso 3 de la resolución *ibidem* establece que de conformidad con la atribución que le otorga la letra c) que quinto artículo innumerado, incorporado por el Título XV de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos fijará periódicamente las primas ajustadas por riesgo, que deberán ser aportadas por las instituciones financieras, en base de la metodología aprobada por la Junta Bancaria;

Que, mediante Resolución No. JB-2010-1618 de 18 de marzo del 2010, la Junta Bancaria resolvió reformar el artículo 6 de la proferida resolución a fin de precisar que la metodología para fijar la prima por riesgo que debe aprobar la Junta Bancaria, será propuesta por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, mediante oficio No. SBS-DNR-2011-452 de 15 de junio del 2011, la Superintendente de Bancos y Seguros, comunica a la COSEDE que mediante Resolución Reservada No. JB-2011-1931 de 1 de junio del 2011, se aprobó la metodología que determina el nivel de riesgo de las instituciones financieras privadas;

Que, a través de la Resolución No. COSEDE-DIR No. 2011-011, dictada el 4 de julio del 2011 en el Art. 1 resolvió fijar la prima ajustada por riesgo (PAR ANUAL) a partir del mes de mayo del 2011, conforme la siguiente escala de calificación:

NIVELES DE RIESGO	PAR (ANUAL)
1	0.1 por mil
2	0.2 por mil
3	0.3 por mil
4	0.4 por mil
5	0.5 por mil

Donde:

1 refleja un nivel de riesgo menor; y, 5 un nivel de riesgo mayor.

Que, por medio de Resolución COSEDE-DIR-2011-015, expedida el 13 de octubre del 2011 resolvió reformar los artículos 2 y 3 de la Resolución COSEDE-DIR No. 2011-011 de 4 de julio del 2011, en los siguientes términos: 1. En el artículo 2, sustituir la frase "... en tal sentido se actualizará la tabla sobre los niveles de riesgo, señaladas en el Art. 1" por "..., facultándose al Gerente General de la COSEDE, a actualizar los valores a pagar por dicho concepto, por parte de las instituciones financieras privadas. 2. En el artículo 3, sustituir la palabra "Administración" por "Gerencia General".;

Que, mediante oficio No. SBS-017, con fecha 9 de enero del 2012, suscrito por el Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, dirigido al Eco. Víctor Campoverde Encalada, Gerente General de la COSEDE adjunta el nivel de riesgo de las instituciones financieras privadas con datos al 30 de septiembre del 2011;

Que, del análisis jurídico y técnico para la fijación de la prima fija y ajustada por riesgo, con fecha 20 de enero del 2012, suscrito por los coordinadores generales de Asesoría Jurídica y de Riesgos, cada uno en el ámbito de su competencia, efectuaron el análisis respectivo. La Coordinación General de Riesgos en dicho informe concluye que en el proyecto original de creación de la RSF, el FSD fue proyectado en función de su objetivo primario, el alcanzar una proporción equivalente al 10% de los depósitos asegurados, con lo cual el fondo estaría en la capacidad de atender, considerando además los mecanismos de contingencia determinados por la ley, cualquier siniestro que presentare una institución financiera privada, independientemente de su tamaño, considerando además la existencia de mecanismos de financiamiento contingentes, complementarios al FSD. Sin embargo dicha proyección debe ser ajustada asumiendo parámetros más reales, esto es, las tasas de crecimiento del FSD como de los depósitos asegurados; por lo que en este sentido se prevé que el FSD llegue a representar niveles equivalentes al 10% de los depósitos asegurados en el año 2019. Igualmente se señaló que a diciembre del 2011 el fondo apenas representa 2.03% de los depósitos asegurados, por lo que recomienda mantener la prima fija en el 6 por mil anual, como máximo posible, asumiendo que el espacio para la fijación de la prima ajustada por riesgo se mueva en un rango de cero (0) a cero cinco (0,5) por mil anual; y,

De conformidad con las atribuciones que confiere la ley, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Mantener para el año 2012, en 6 por mil anual la prima fija que deben aportar las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Ratificar la escala aplicada a la PAR, aprobada mediante Resolución COSEDE-DIR No. 2011-011 de julio 4 del 2011.

**Artículo 3.-** Disponer a la Gerencia General de la COSEDE, para que notifique de manera individual, a los representantes legales de las instituciones financieras privadas aportantes al Fondo del Seguro de Depósitos, cuyo valor de aporte por concepto de PAR se vea modificado, en razón a cambios en los niveles de riesgo determinados por la Superintendencia de Bancos y Seguros para cada institución.

**Artículo 4.-** La presente resolución surtirá efecto desde el 1 de enero del 2012 para la prima fija, y a partir del 1 de febrero del 2012 para la prima ajustada por riesgo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia General; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dado en Quito, D. M., a los 31 días de enero del 2012.

f.) Eco. Miguel Ruiz Martínez, Presidente del Directorio.

Lo certifico.- Quito, D. M., a los 31 días del mes de enero del dos mil doce.

f.) Ab. Washington Ortega Astudillo, Esp., Secretario del Directorio.

---

**No. 004-DN-DINARDAP-2012**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO  
DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;

Que, el primer numeral del artículo 85 de la Carta Magna establece: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dictamina que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina entre las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos las siguientes: *“1.- Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2.- Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 7.- Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada se dispone que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 4 de su reglamento general prevén que la máxima autoridad de la entidad contratante delegará la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad mediante resolución, la misma que determinará el contenido y su alcance;

Que, siendo necesario desconcentrar y organizar la gestión administrativa de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a fin de proporcionar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126 de 28 de febrero del 2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la ingeniera Ruth Santana Villamar, Subdirectora Nacional de Registro de Datos Públicos, para que a nombre y en representación del Director Nacional realice las siguientes funciones:

- a) Aprobar los pliegos para los concursos de provisión de equipos, sistemas e insumos tecnológicos, contratación de obras y servicios, y el arrendamiento de bienes necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;
- b) Presidir, revisar, autorizar, disponer y suscribir los procedimientos precontractuales y contractuales, de consultorías, regímenes especiales y los demás estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de Software y Hardware, para el Proyecto SINARDAP. Con el mismo objeto presidirá las comisiones y comités de contratación, designando a los integrantes de los mismos;
- c) Aprobar el plan anual de adquisiciones del Proyecto SINARDAP en lo referente a equipamiento tecnológico y adquisición de software y hardware;
- d) Nombrar, contratar y remover al personal ejecutivo, técnico y administrativo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con sujeción a lo previsto en las leyes pertinentes;
- e) Expedir resoluciones y acciones de personal para los funcionarios que laboran en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, tales como nombramientos, aceptación de renunciaciones, remociones, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, traspasos presupuestarios, traslados y cambios administrativos, licencias y comisiones con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones, cesación definitiva de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción, entre otras;
- f) Disponer la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales y profesionales para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- g) Autorizar el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones, alimentación, asignación de pasajes aéreos, para el cumplimiento de comisiones de servicios del personal que labora en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y,
- h) Suscribir todo tipo de documento que se genera en las distintas unidades administrativas de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 2.-** La funcionaria delegada responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 16 días del mes de enero del 2012.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

**No. 0110**

## **EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**

### **Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 207 de 28 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables designó al Ing. Ramiro Cazar Ayala como Secretario de Hidrocarburos;

Que, el literal w) del artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos establece como uno de los ámbitos de acción del Secretario de Hidrocarburos “suscribir convenios, resoluciones, contratos y otros instrumentos requeridos para la gestión de la Secretaría de Hidrocarburos.”;

Que, mediante Resolución No. 163 de 12 de marzo del 2012, el Secretario de Hidrocarburos delegó a Víctor Lafebre para que represente a la Secretaría de Hidrocarburos ante el Servicio de Rentas Internas SRI y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;

Que, mediante acción de personal No. 172334 de 30 de diciembre del 2011, con Resolución DRH-SH-2011-033 se declaró terminada la comisión de servicios del Ing. Víctor Lafebre Cárdenas;

Que, mediante Resolución No. 0001 de 1 de enero del 2012, el Secretario de Hidrocarburos (E), Ing. José David Burgos Ph.D. encargó al señor Byron Ballesteros la Dirección Financiera con todas las atribuciones y obligaciones inherentes a esa Dirección;

Que, mediante Resolución No. 109 de 3 de febrero del 2012 el Secretario de Hidrocarburos ratificó el encargo del puesto de Director Financiero al señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo, contenido en la Resolución No. 0001 de 1 de enero del 2012; y,

En uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez, para que represente a la Secretaría de Hidrocarburos ante el Servicio de Rentas Internas, SRI y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, quien

coordinará todos los temas relacionados con esas dos instituciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a esas entidades.

**Art. 2.-** Derogar la Resolución No. 163 de 12 de marzo del 2012, mediante la cual se delegó al Ing. Víctor Lafebre para que represente a la Secretaría de Hidrocarburos ante el Servicio de Rentas Internas, SRI y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D. M., a los 3 días del mes de febrero del 2012.

f.) Ing. Ramiro Cazar Ayala, Secretario de Hidrocarburos.

SHE.- Secretaria de Hidrocarburos.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- 9 de febrero del 2012.- f.) Margot Pérez R.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**

**Considerando:**

Que, al ser el GADM-Guano una entidad de derecho público que goza de autonomía política, administrativa y financiera, en el caso que nos ocupa respecto la autonomía financiera dicha en el Art. 5 acápite cuarto del COOTAD en su parte pertinente se debe entender que consiste en el derecho de los GAD a “*generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.*”;

Que, entró en vigencia la actualización catastral para el bienio 2012-2013, con la aprobación y promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012-2013, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano en primer debate en sesión extraordinaria del día 29 de diciembre del 2011 y en segundo debate, en sesión extraordinaria del día 31 de diciembre del 2011;

Que, con la nueva actualización catastral, es necesario revisar la tabla de aranceles que viene cobrando el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, por la prestación de sus servicios, en aplicación a la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 536 de 16 de septiembre del 2011, en cuanto se refiere a la tabla de aranceles;

Que, mediante memorándum N° 011-A de 16 de enero del 2012, la Alcaldía dispone a los funcionarios municipales de las áreas financiera, planificación y avalúos y catastros, la revisión de la tabla de aranceles por la prestación de servicios del Registro Municipal de la Propiedad, vigente a la fecha, la misma que deberá ser sustentada técnica y jurídicamente con el respectivo análisis;

Que, del análisis técnico y jurídico se desprende que es necesario realizar ajustes con la nueva actualización a la tabla de aranceles constantes en la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 536 de 16 de septiembre del 2011, en vigencia;

Que, es atribución del Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado, conforme establece el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; y,

En uso de las facultades legales que le concede la ley, y acogiendo los informes técnico, económico y jurídico,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza reformativa a la Ordenanza reformativa de organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 536 de 16 de septiembre del 2011, en cuanto se refiere a la tabla de aranceles; y, en cuanto a servicios, la reforma a la Ordenanza de organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 158 de jueves 23 de junio del 2011.**

**Art. 1.-** Refórmese y sustitúyase la tabla de aranceles determinada en el Art. 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 536 de 16 de septiembre del 2011, por la siguiente:

<b>TABLA PROPUESTA</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Valor inicial</b>	<b>Valor final</b>	<b>Derecho total de inscripción</b>
<b>1</b>	0,01	40,00	15,00
<b>2</b>	40,01	120,00	20,00
<b>3</b>	120,01	200,00	30,00
<b>4</b>	200,01	280,00	40,00
<b>5</b>	280,01	400,00	47,00
<b>6</b>	400,01	600,00	60,00
<b>7</b>	600,01	800,00	70,00
<b>8</b>	800,01	1.200,00	80,00
<b>9</b>	1.200,01	1.600,00	100,00

TABLA PROPUESTA			
Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
10	1.600,01	2.000,00	115,00
11	2.000,01	2.400,00	130,00
12	2.400,01	2.800,00	145,00
13	2.800,01	3.200,00	150,00
14	3.200,01	3.600,00	157,00
15	3.600,01	5.000,00	163,00
16	5.000,01	7.000,00	170,00
17	7.000,01	8.000,00	177,00
18	8.000,01	10.000,00	185,00
19	10.000,01 en adelante, se cobrará 185,00 USD más el 0.5% por el exceso de este valor.		

**Art. 2.-** Sustitúyase el inciso segundo del Art. 30 de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 158 de jueves 23 de junio del 2011, por el siguiente texto:

**“Art. 30.- En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador Interino y se procederá a realizar el llamamiento al concurso de méritos y oposición en un lapso no mayor a noventa días (90) a partir de la designación del Registrador Interino.”**

**Art. 3.-** Sustitúyase el literal c) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 158 de jueves 23 de junio del 2011, por el siguiente texto:

**“c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones, aclaraciones y rectificaciones la tarifa es de veinte dólares (USD 20,00).”**

**Art. 4.-** Sustitúyase el numeral 3 del literal i) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 158 de jueves 23 de junio del 2011, por el siguiente:

**“3) Por razones que signifiquen inscripciones en los índices de registro, la cantidad de siete dólares (USD 7,00).”**

**Art. 5.-** Sustitúyase el numeral 5 del literal i) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 158 de jueves 23 de junio del 2011, por el siguiente:

**“3) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de diez dólares (USD 10,00).”**

**Art. 6.-** En la disposición general única increméntese dos incisos que digan:

**“En el caso de urbanizaciones, lotizaciones o cualquier otra forma de subdivisión o parcelación de inmuebles que tenga por objeto la comercialización de lotes con fines de lucro y de carácter privado, se incrementará en el valor de la tabla de aranceles un QUINCE POR CIENTO al valor establecido de acuerdo al valor del predio objeto de la comercialización, conforme el precio más alto, sea del avalúo predial municipal o del acto traslativo de dominio.”**

**“Por esta vez el tiempo de sustituir o nombrar el nuevo Registrador de la Propiedad será de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta ordenanza reformativa.”**

**Art. 7.-** En lo demás, se ratifica la Ordenanza de organización, administración y funcionamiento de Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 158 de jueves 23 de junio del 2011.

**Art. 8.-** La presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza de organización, administración y funcionamiento de Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, entrará en vigencia a partir de la correspondiente aprobación por parte del Concejo Cantonal de Guano en Pleno en segunda instancia, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Lic. Edgar Alarcón P., Alcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Certifico: Que la presente **Ordenanza reformativa a la Ordenanza reformativa de organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 536 de 16 de septiembre del 2011, en cuanto se refiere a la tabla de aranceles; y, en cuanto a servicios, la reforma a la Ordenanza de organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 158 de jueves 23 de junio del 2011, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano en primer debate en la sesión ordinaria del día 14 de febrero del 2012 y en segundo debate, en sesión extraordinaria del día 17 de febrero del 2012.-** Guano, febrero 22 del 2012.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.-** Promúlguese y ejecútese, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser norma de carácter económico.- Guano, 22 de febrero del 2012.

f.) Lic. Edgar Alarcón Pancho, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO.-** Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **Ordenanza reformativa a la Ordenanza reformativa de organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 536 de 16 de septiembre del 2011, en cuanto se refiere a la tabla de aranceles; y, en cuanto a servicios, la reforma a la Ordenanza de organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guano, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 158 de jueves 23 de junio del 2011**, el señor Lic. Edgar Alarcón Pancho, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los veinte y dos días del mes de febrero del dos mil doce, siendo las 08h15.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

Que, en este estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para*

*garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

#### Expende:

**La “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2012 - 2013”.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El sistema catastro predial urbano y rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

**CODIFICACIÓN CATASTRAL.-** La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL;

dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**LEVANTAMIENTO PREDIAL.-** Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la Administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Las mismas expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

**Art. 6. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

**Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-**

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 12.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los

formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

**Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 494 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD:****a) Valor de terrenos.**

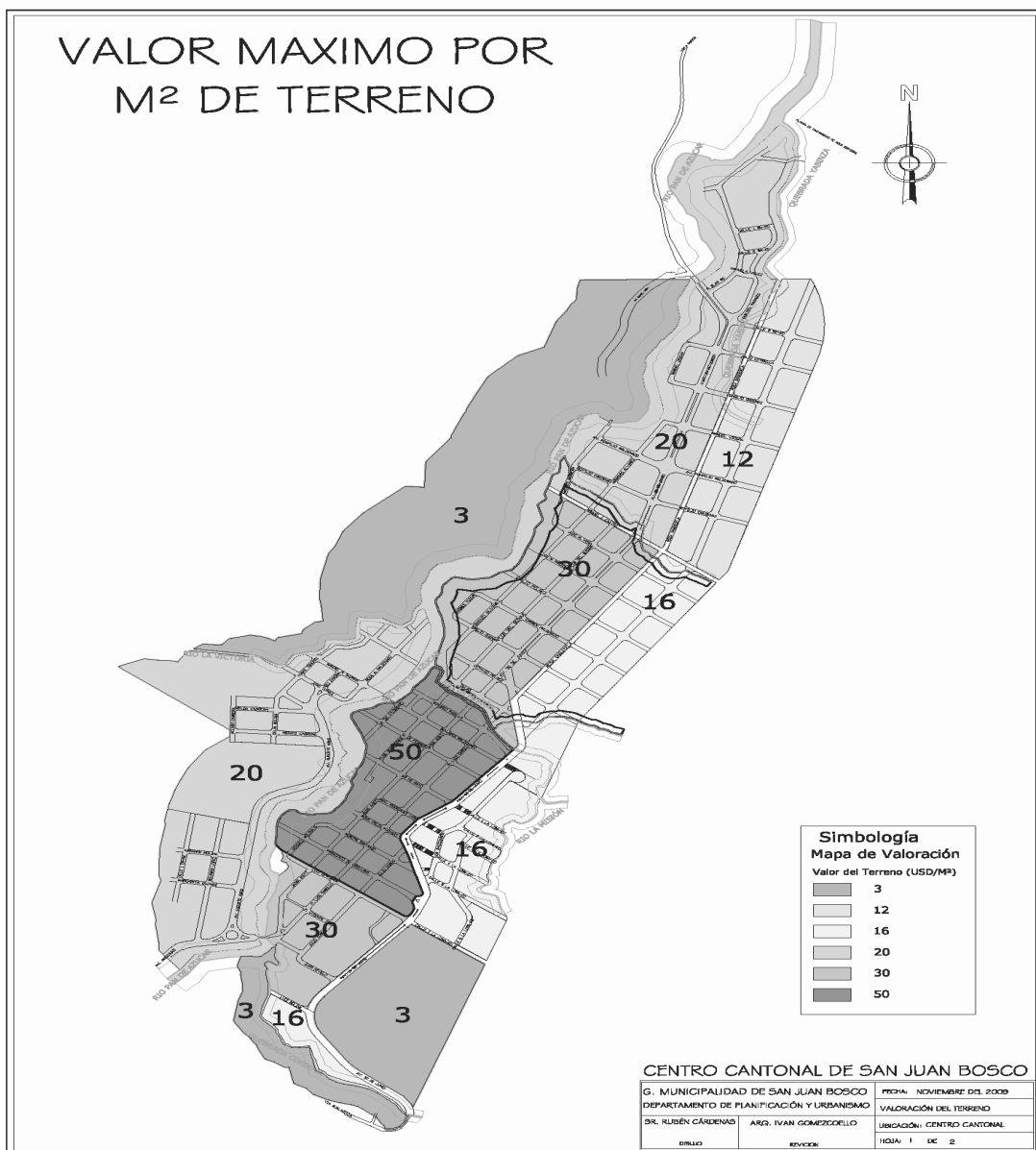
Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

Expresado en el Gráfico N° 1 y Cuadro N° 1:

Cuadro N° 1.- Valor del suelo/m <sup>2</sup> - Bienio 2012 - 2013			
ÁREA URBANA DE SAN JUAN BOSCO (CABECERA CANTONAL)			
SECTOR HOMOGÉNEO	VALOR M <sup>2</sup> (USD)	N° MANZANA	COLOR S. H.
1	3		
2	12	47	
3	16	14	
4	20	29	
5	30	35	
6	50	30	



Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- Topográficos: A nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.
- Geométricos: Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo.
- Accesibilidad a servicios: Vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2.- Coeficientes de modificación por indicadores	
<b>1. GEOMÉTRICOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>
1.1.- Relación frente/fondo	1.0 a 0.94
1.2.- Forma	1.0 a 0.94
1.3.- Superficie	1.0 a 0.94
1.4.- Localización en la manzana	1.0 a 0.95
<b>2. TOPOGRÁFICOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>
2.1.- Características del suelo	1.0 a 0.95
2.2.- Topografía	1.0 a 0.95
<b>3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>
3.1.- Características del suelo - Agua potable - Alcantarillado - Energía eléctrica	1.0 a 0.88
3.2.- Vías - Adoquín - Asfalto - Piedra - Lastre - Tierra	1.0 a 0.88
3.3.- Infraestructura complementaria y servicios - Aceras - Bordillos - Teléfono - Recolección de basura - Aseo de calles	1.0 a 0.93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la

tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = Valor individual del terreno.

Vsh = Valor/m<sup>2</sup> de sector homogéneo o valor individual.

Fa = Factor de afectación.

S = Superficie del terreno.

**b) Valor de edificaciones.**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores:

- De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.
- En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta.
- En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.
- En instalaciones: sanitarias, pluviales y eléctricas.
- Otras inversiones; sauna, turco, hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define una constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra, Cuadro N° 3.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto, Cuadro N° 4.

**Cuadro N° 3.- Valor de la unidad de construcción en base al volumen de obra.**

Factores - Rubros de Edificación del predio								
Constante Reposición		Valor						
1 piso								
+ 1 piso								
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>		
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>		
No Tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	
Hormigón Armado	2.6100	Caña	0.0755	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0.1062	
Pilotes	1.4130	Madera Fina	1.4230	Caña	0.1610	Servidas	0.1062	
Hierro	1.4120	Arena-Cemento	0.2100	Madera Fina	2.5010	Lluvias	0.1062	
Madera Común	0.7020	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.2850	Canalización Combinado	0.3445	
Caña	0.4970	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250			
Madera Fina	0.5300	Marmeton	2.1920	Champiado	0.4040	<b>Baños</b>		
Bloque	0.4680	Marmolina	1.1210	Fibro Cemento	0.6630	No tiene	0.0000	
Ladrillo	0.4680	Baldosa Cemento	0.5000	Fibra Sintética	2.2120	Letrina	0.0655	
Piedra	0.4680	Baldosa Cerámica	0.7380	Estuco	0.4040	Baño Común	0.0938	
Adobe	0.4680	Parquet	1.4230			Medio Baño	0.1406	
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0.1875	
		Duela	0.3980	Arena-Cemento	0.3100	Dos Baños	0.2188	
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1.4230	Fibro Cemento	0.6370	Tres Baños	0.3303	
No tiene	0.0000	Tabla	0.2650	Teja Común	0.7910	Cuatro Baños	0.4382	
Hormigón Armado	0.9350	Azulejo	0.6490	Teja Vidriada	1.2400	+ de 4 Baños	0.5570	
Hierro	0.5700			Zinc	0.4220			
Madera Común	0.3690	<b>Revestimiento Interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>		
Caña	0.1170	No tiene	0.0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0.0000	
Madera Fina	0.6170	Madera Común	0.6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0.5940	
		Caña	0.3795	Paja-Hojas	0.1170	Tubería Exterior	0.6250	
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3.7260	Cady	0.1170	Empotradas	0.6460	
No Tiene	0.0000	Arena-Cemento	0.4240	Tejuelo	0.4090			
Hormigón Armado	0.9500	Tierra	0.2400	Baldosa Cerámica	0.0000			
Hierro	0.6330	Mármol	2.9950	Baldosa Cemento	0.0000			
Madera Común	0.3870	Marmeton	2.1150	Azulejo	0.0000			
Caña	0.1370	Marmolina	1.2350					
Madera Fina	0.4220	Baldosa Cemento	0.6675	<b>Puertas</b>				
Madera y Ladrillo	0.3700	Baldosa Cerámica	1.2240	No tiene	0.0000			
Bóveda de Ladrillo	1.1970	Grafiado	1.1360	Madera Común	0.6420			
Bóveda de Piedra	1.1970	Champiado	0.6340	Caña	0.0150			
				Madera Fina	1.2700			
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1.6620			
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0.8630			
Hormigón Armado	0.9314	Arena-Cemento	0.1970	Hierro-Madera	1.2010			
Madera Común	0.6730	Tierra	0.0870	Madera Malla	0.0300			
Caña	0.3600	Mármol	0.9991	Tol Hierro	1.1690			
Madera Fina	1.6650	Marmeton	0.7020					
Bloque	0.8140	Marmolina	0.4091	<b>Ventanas</b>				
Ladrillo	0.7300	Baldosa Cemento	0.2227	No tiene	0.0000			
Piedra	0.6930	Baldosa Cerámica	0.4060	Madera Común	0.1690			
Adobe	0.6050	Grafiado	0.3790	Madera Fina	0.3530			
Tapial	0.5130	Champiado	0.2086	Aluminio	0.4740			
Bahareque	0.4130			Enrollable	0.2370			
Fibro-Cemento	0.7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0.3050			
		No tiene	0.0000	Madera Malla	0.0630			
<b>Escalera</b>		Madera Común	0.0300	<b>Cubre Ventanas</b>				
No Tiene	0.0000	Caña	0.0150	No tiene	0.0000			
Hormigón Armado	0.1010	Madera Fina	0.1490	Hierro	0.1850			
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Arena-Cemento	0.0170	Madera Común	0.0870			
Hormigón Simple	0.0940	Mármol	0.1030	Caña	0.0000			
Hierro	0.0880	Marmeton	0.0601	Madera Fina	0.4090			
Madera Común	0.0690	Marmolina	0.0402	Aluminio	0.1920			
Caña	0.0251	Baldosa Cemento	0.0310	Enrollable	0.6290			
Madera Fina	0.0890	Baldosa Cerámica	0.0623	Madera Malla	0.0210			
Ladrillo	0.0440	Grafiado	0.0000					
Piedra	0.0600	Champiado	0.0000	<b>Closets</b>				
				No tiene	0.0000			
<b>Cubierta</b>				Madera Común	0.3010			
Hormigón Armado	1.8600			Madera Fina	0.8820			
Hierro	1.3090			Aluminio	0.1920			
Estereestructura	7.9540							
Madera Común	0.5500							
Caña	0.2150							
Madera Fina	1.6540							

Cuadro N° 4.- Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural							
Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación, representado en el Cuadro N° 5.

Cuadro N° 5.- Coeficientes de Afección			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	% a reparar	Total deterioro
0-2	1	0.84 a 0.30	0

Valor de la edificación = valor/m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

**Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.17‰ (uno punto diecisiete por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de



solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados.

El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad, o sea, de aquellas consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra "a". Para los contribuyentes comprendidos en la letra "b", el impuesto se efectivizará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del 2% (dos por mil) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente. Cuadro N° 6.

<b>Cuadro N° 6.- Fechas de pago de predios con rebajas</b>	
<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

#### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

El impuesto a la propiedad rural.

**Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial
- 2.- Tenencia
- 3.- Descripción del terreno
- 4.- Infraestructura y servicios
- 5.- Uso y calidad del suelo
- 6.- Descripción de las edificaciones
- 7.- Gastos e Inversiones

**Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y

valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos.**

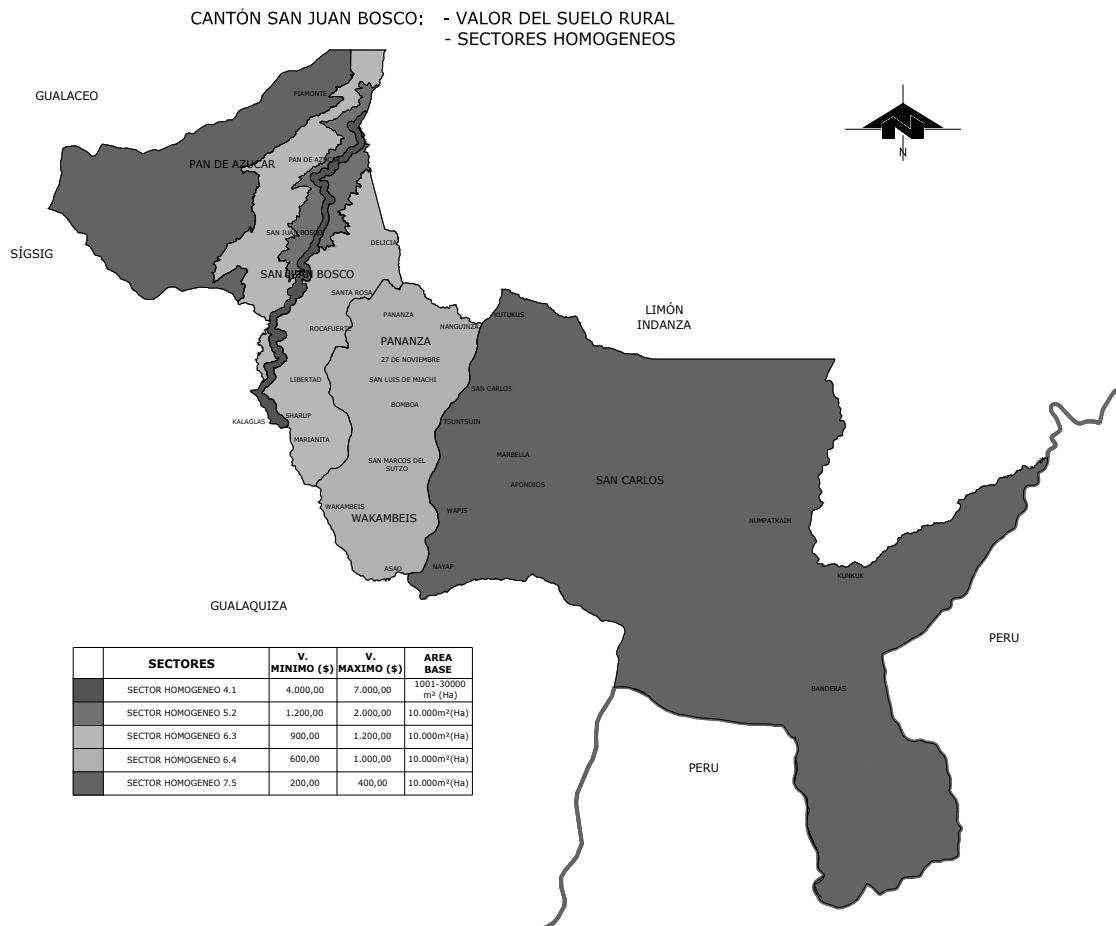
Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados, Cuadro N° 7.

Cuadro N° 7.- Sectores homogéneos del área rural de San Juan Bosco	
N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1

2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.4
6	SECTOR HOMOGÉNEO 7.5

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el Cuadro N° 7 y Gráfico N° 2.



Cuadro N° 7.- Valores del suelo rural/m <sup>2</sup>				
N°	SECTORES	V. MÍNIMO (\$)	V. MÁXIMO (\$)	ÁREA BASE
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1	15.000	20.000	1.000 m <sup>2</sup> o menos
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1	4.000	7.000	1.001-30000 m <sup>2</sup>
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2	1.200	2.000	10.000 m <sup>2</sup>
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3	900	1.200	10.000 m <sup>2</sup>
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.4	600	1.000	10.000 m <sup>2</sup>
6	SECTOR HOMOGÉNEO 7.5	200	400	10.000 m <sup>2</sup>

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno:

- Geométricos: Localización, forma, superficie.
- Topográficos: Plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte.
- Accesibilidad al riego: permanente, parcial, ocasional.
- Accesos y vías de comunicación: primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura.
- Calidad del suelo: De acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones.
- Servicios básicos: Electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente Cuadro N° 8.

Cuadro N° 8.- Coeficientes de modificación por indicadores	
1. GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1.- Forma del predio Regular - Irregular - Muy irregular	1.0 a 0.98
1.2.- Poblaciones cercanas - Capital provincial - Cabecera cantonal - Cabecera parroquial - Asentamientos urbanos	1.0 a 0.96
1.3.- Superficie - 0.0001 a 0.0500 - 0.0501 a 0.1000 - 0.1001 a 0.1500 - 0.1501 a 0.2000 - 0.2001 a 0.2500 - 0.2501 a 0.5000 - 0.5001 a 1.0000 - 1.0001 a 5.0000 - 5.0001 a 10.0000 - 10.0001 a 20.0000 - 20.0001 a 50.0000 - 50.0001 a 100.0000 - 100.0001 a 500.0000 - + de 500.0001	a 0.65

<b>2. TOPOGRÁFICOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>
2.1.- Topográficos - Plana - Pendiente leve - Pendiente media - Pendiente fuerte	1.0 a 0.96
<b>3. ACCESIBILIDAD</b>	<b>COEFICIENTE</b>
3.1.- Accesibilidad al riego - Permanente - Parcial - Ocasional	1.0 a 0.96
<b>4. ACCESOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>
4.1.- accesos y vías de comunicación - Primer orden - Segundo orden - Tercer orden - Herradura - No tiene	1.0 a 0.93
<b>5. CALIDAD DEL SUELO</b>	<b>COEFICIENTE</b>
5.1.- Tipo de riesgos - Deslaves - Hundimientos - Volcánico - Contaminación - Heladas - Inundaciones - Vientos - Ninguna	1.00 A 0.70
5.2.- Erosión - Leve - Moderada - Severa	0.985 A 0.96
5.3.- Drenaje - Excesivo - Moderado - Mal drenado - Bien drenado	1.00 A 0.96
<b>6. SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>
- 5 indicadores - 4 indicadores - 3 indicadores - 2 indicadores - 1 indicador - 0 indicadores	1.00 A 0.942

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

$$\text{Valoración individual del terreno} = VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

**Vi** = Valor individual del terreno.

**S** = Superficie del terreno.

**Fa** = Factor de afectación.

**Vsh** = Valor de sector homogéneo.

**Cogeo** = Coeficientes geométricos.

**Cot** = Coeficiente de topografía.

**Coar** = Coeficiente de accesibilidad al riego.

**Coavc** = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación.

**Cocs** = Coeficiente de calidad del suelo.

**Cosb** = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.00% (uno punto por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año

anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 36.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

**Art. 37.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Juan Bosco, a los 11 días del mes de enero del dos mil doce.

f.) Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO** que la presente “**Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en sesión ordinaria de fecha 9 de enero del 2012 y extraordinaria del 11 de enero del 2012.

San Juan Bosco, a los 11 días del mes de enero del 2012.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-** Remítase el original y copia de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 11 de enero del 2012.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**RAZÓN.-** Siendo las 08h00 del 12 de enero del 2012 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-** Por haberse seguido el trámite establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la “**Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013**”, y ordena su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial para que surta los efectos legales.- Cúmplase.

San Juan Bosco, 12 de enero del 2012.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

**SECRETARÍA.-** El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón, a los 12 días del mes de enero del 2012 sancionó y ordenó la promulgación de la **“Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013”**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

San Juan Bosco, 12 de enero del 2012.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**Razón.-** Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 12 días del mes de enero del 2012.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución atribuye a los gobiernos autónomos la facultad legislativa seccional;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, en su numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad tributaria que tienen los gobiernos municipales

autónomos para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos los impuestos directos y progresivos;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el I. Concejo Municipal de Naranjal en sesiones ordinarias celebradas el 25 de agosto y 1 de septiembre del 2011, resolvió aprobar en primer y segundo debate la ordenanza para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Naranjal, ordenanza que se encuentra publicada en el dominio web de la institución, al tenor de lo determinado en el Art. 324 del COOTAD;

Que, el Banco del Estado otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, un crédito para financiar la construcción, equipamiento y maquinaria del proyecto del relleno sanitario para el cantón Naranjal, obra que permitirá el manejo responsable y técnico de los desechos sólidos generados en su jurisdicción y evitar de esta manera la contaminación de su medio ambiente; que la construcción y equipamiento del relleno sanitario es una obra prioritaria que beneficia a todos los habitantes del cantón;

Que de acuerdo al informe otorgado por el Director de Gestión Financiera, mediante oficio GADMCN-DF-N° 1089 del 4 de octubre del 2011, contiene adjunto formato, el cálculo de contribución especial de mejoras por la obra de relleno sanitario, emitida por el Banco del Estado, el total de la inversión es de dos millones cuarenta mil quinientos quince 98/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2'040,515.98);

Que el Banco del Estado en varias oportunidades ha oficiado a la Municipalidad de Naranjal, solicitando la aprobación de una Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras, que permita recuperar la inversión de la construcción, equipamiento, maquinarias y vías de acceso del relleno sanitario;

Que es de suma importancia para los intereses municipales el que se incluye en la ordenanza para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Naranjal la forma de recuperación de la inversión que hiciera el Gobierno Municipal por la construcción de la obra del relleno sanitario en el cantón Naranjal, financiada con recursos provenientes del Banco del Estado y recursos otorgados por esta Municipalidad, obra trascendental y prioritaria dentro de los servicios públicos municipales con determinación de los valores que ocasionaron dicha obra y que fuera omitida en la ordenanza de mejoras antes mencionada;

Que es trascendental incluir en dicha ordenanza las normas de procedimientos que viabilicen y hagan efectivo el cobro de los rubros que se generaron para la construcción de la obra del relleno sanitario en el cantón Naranjal mediante la agregación de otros artículos a partir del Art. 40 de la ordenanza aprobada inicialmente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240 y 264 numeral inciso final, en concordancia con el artículo 57 literales a), b) y c) y Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, concede a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de legislar por lo que en virtud de esas atribuciones legales y constitucionales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal; y,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la ley,

**Expide:**

**La siguiente reforma a la Ordenanza para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Naranjal.**

**Art. 1.-** Modifíquese los siguientes artículos de la ordenanza sujeta a la reforma:

- **INCISO SEGUNDO DEL ART. 15.-** En la segunda línea dice: “el I. Concejo Municipal mediante resolución”, se modifica, por: “el I. Concejo Municipal mediante ordenanza”.
- **INCISO PRIMERO DEL ART. 21.-** En la cuarta línea, después de global, agréguese lo siguiente: “el I. Concejo Municipal mediante ordenanza y previo”.

**Art. 2.-** Agréguese los siguientes artículos a partir del artículo 40 de la ordenanza sujeta a la reforma:

**PAGO DE LAS CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA OBRA DEL RELLENO SANITARIO**

**Art. 41.-** Que la construcción y equipamiento del relleno sanitario municipal de Naranjal, es una obra trascendental que genera salubridad y bienestar a toda la colectividad del cantón Naranjal.

**Art. 42.- Base de la contribución especial de mejoras por la obra del relleno sanitario.-** La base de la contribución especial de mejoras por construcción y equipamiento del relleno sanitario para el cantón Naranjal será el costo total invertido en la obra, prorrateado anualmente en los títulos de impuestos prediales, en la forma y proporción que se establece en el cuadro elaborado por la Dirección de Gestión Financiera constante en oficio GADMCN-DF N° 1089 de 4 de octubre del 2011, en el mismo que indica el porcentaje a cobrar correspondiente al ciento por ciento (100%) del monto total de la inversión.

**Art. 43.- Determinación del costo para el reembolso de la inversión.-** Los costos de las obras cuyo reembolso se pagará por medio de la contribución especial de mejoras son las permitidas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización como es la ejecución de la obra del relleno sanitario para el cantón Naranjal cuyo monto total de la inversión es de dos millones cuarenta mil quinientos quince con 98/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 2'040.515,98).

**Art. 44.- Plazo para la recuperación de la inversión y recaudación por la obra del relleno sanitario.-** La contribución especial de mejoras por recuperación de inversión por la construcción y equipamiento del relleno sanitario en el cantón Naranjal, se hará en un plazo de diez (10) años, en el que se recuperará el ciento por ciento (100%) del monto total de la inversión.

La recaudación se la realizará de la siguiente manera:

1. Mediante la emisión de títulos de impuestos prediales urbanos y rurales, de conformidad con el avalúo predial del año 2011, según consta en el cuadro elaborado por la Dirección de Gestión Financiera, el mismo que se considera como habilitante a la presente ordenanza.

**Art. 45.-** La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, atento lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en la misma forma que deben hacerse los articulados que contienen las disposiciones legales determinadas en la ordenanza que ha sido objeto de la reforma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil once.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del cantón Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-** En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en

la sesión extraordinaria y sesión ordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizada los días 25 y 27 de octubre del 2011, respectivamente.

Naranjal, 31 de octubre del 2011.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-** Naranjal, 1 de noviembre del 2011; a las 09h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, al un día del mes de noviembre del año dos mil once, a las 09h30.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DE MOCHA**

**Considerando:**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010;

Que, el COOTAD expresamente derogó la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la Vigésimo Segunda Disposición Transitoria del COOTAD dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, la Ordenanza que regula lo concerniente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales fue dictada bajo el imperio de la normativa contenida en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuerpo legal que fue expresamente derogado por el COOTAD;

Que, el COOTAD en el Art. 491 señala cuales se considerarán impuestos municipales y agrega en el Art. 492 que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD,

**Expide:**

**LA ORDENANZA ACTUALIZADA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.**

**Art. 1.- Objeto del impuesto.-** Los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico y que se encuentren obligados a llevar contabilidad están sujetos al pago del impuesto que se encuentra legalmente establecido por ley en el Art. 552 del COOTAD.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** Son sujetos activos de este impuesto el Gobierno Municipal de Mocha.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

**Art. 4.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

**Art. 5.-** Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

**Art. 6.- Plazo para el pago.-** El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 7.-** Corresponde al Director Financiero del Gobierno Municipal de Mocha coordinar con el Jefe de Avalúos y Catastros la emisión del catastro de contribuyentes del presente impuesto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los once días del mes de julio del dos mil once.

f.) Sr. Juan Núñez Armendáriz, Vicealcalde cantonal.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, julio doce del dos mil once.- Las 09h00.- La presente Ordenanza actualizada que regula el cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles, veintinueve de junio y lunes, once de julio del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, julio doce del dos mil once.- Las 09h20.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, hoy martes, doce de julio del dos mil once, notifiqué en persona en su despacho al economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, julio trece del dos mil once.- Las 15h00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, sanciono favorablemente la Ordenanza actualizada que regula el cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, disponiendo su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.- Ejecútese.

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del cantón Mocha.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, julio trece del dos mil once.- Las 15h50.- Certifico que la presente Ordenanza actualizada que regula el cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, fue sancionada favorablemente por el economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde cantonal, a los trece días del mes de julio del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.